

40/126. Nuevo orden humanitario internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/136 de 14 de diciembre de 1981, 37/201 de 18 de diciembre de 1982 y 38/125 de 16 de diciembre de 1983,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁵⁷,

Acogiendo con satisfacción las opiniones y observaciones de los gobiernos acerca de la propuesta de promover un nuevo orden humanitario internacional que figuran en el informe del Secretario General¹⁵⁸,

Reiterando que la labor de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales, establecida fuera del marco de las Naciones Unidas, podría ser útil para el estudio ulterior de la propuesta,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe;

2. *Toma nota* de las actividades de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales descritas en el informe del Secretario General¹⁵⁹, y espera con interés el resultado de esas actividades y el informe definitivo de la Comisión;

3. *Invita* a los gobiernos que no lo hayan hecho aún a que transmitan al Secretario General sus observaciones acerca de la propuesta de promover un nuevo orden humanitario internacional;

4. *Pide* al Secretario General que, a la luz de las nuevas observaciones que reciba, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones una adición a su informe que incluya un estudio de cuestiones humanitarias concretas;

5. *Decide* examinar en su cuadragésimo primer período de sesiones la cuestión de un nuevo orden humanitario internacional.

*116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985*

40/127. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, que proclama que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando nuevamente la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷¹,

Recordando también su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando además su resolución 36/151 de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura incluye la prestación de asistencia con un espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁶⁰,

1. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encuentren en situación de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y adicionales al Fondo;

3. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

4. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por el apoyo que ha prestado a la Junta de Síndicos del Fondo;

5. *Pide* al Secretario General que se sirva de todas las posibilidades existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, incluida la preparación, publicación y difusión de material informativo, en sus esfuerzos por que se conozca mejor el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones.

*116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985*

40/128. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶ y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷, que disponen que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención como cuestión de prioridad,

Consciente de la pertinencia del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁶¹ y de los Principios de ética médica¹⁶², para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Convencida de la conveniencia de la pronta finalización y ulterior aprobación del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión¹⁶³,

Gravemente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional e interno, de la

¹⁵⁷ A/40/348 y Add.1 y 2.

¹⁵⁸ Véase A/40/348/Add.1 y 2.

¹⁵⁹ Véase A/40/348, anexo II.

¹⁶⁰ A/40/876.

¹⁶¹ Resolución 34/169, anexo.

¹⁶² Resolución 37/194, anexo.

¹⁶³ A/34/146, anexo.

práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Acogiendo con agrado la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, de nombrar a un relator especial para que examine las cuestiones relativas a la tortura¹⁶⁴,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁶⁴;

2. *Expresa su satisfacción* por el número de Estados que han firmado la Convención desde que se abrió a la firma, ratificación y adhesión el 4 de febrero de 1985;

3. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que firmen y ratifiquen la Convención con carácter de prioridad;

4. *Invita* a todos los Estados a que, tras la ratificación de la Convención o su adhesión a ella, consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

6. *Decide* examinar el informe del Secretario General, solicitado en el párrafo 5 *supra*, en su cuadragésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/129. Estrategia y política de fiscalización de drogas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/124 de 16 de diciembre de 1977, en la que pidió a la Comisión de Estupeficientes que estudiara la posibilidad de iniciar un programa significativo de estrategia y políticas de fiscalización internacional del uso indebido de drogas,

Recordando también su resolución 36/168 de 16 de diciembre de 1981, en que adoptó la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa básico de acción quinquenal¹⁶⁵ propuesto por la Comisión de Estupeficientes en su resolución 1 (XXIX) de 11 de febrero de 1981¹⁶⁵, así como su resolución 38/98 de 16 de diciembre de 1983, en que decidió que la Comisión de Estupeficientes, a partir de su octavo período extraordinario de sesiones, reunida en pleno durante sus períodos de sesiones y en presencia de todos los observadores interesados, constituyera el grupo de tareas previsto en la resolución 36/168 de la Asamblea General para examinar, controlar y coordinar la aplicación de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa básico de acción quinquenal,

Tomando nota de la resolución 2 (XXXI) de 20 de febrero de 1985 de la Comisión de Estupeficientes¹⁶³, y de la decisión 1985/130 de 28 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social,

Aprueba el programa de acción para 1986, quinto año del programa básico de acción quinquenal de las Naciones Unidas correspondiente a la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas, examinado por la Comisión de Estupeficientes en su 31º período de sesiones¹⁶⁶.

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/130. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴, la Convención internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷⁵,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya consagrados, se requiere hacer más esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando su resolución 34/172 de 17 de diciembre de 1979, por la que decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando también sus resoluciones 35/198 de 15 de diciembre de 1980, 36/160 de 16 de diciembre de 1981, 37/170 de 17 de diciembre de 1982, 38/86 de 16 de diciembre de 1983 y 39/102 de 14 de diciembre de 1984, en las que renovó el mandato del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y le pidió que prosiguiera sus tareas,

Habiendo examinado los progresos logrados por el Grupo de Trabajo en su quinta reunión entre períodos de sesiones¹⁶⁷, celebrada del 3 al 14 de junio de 1985, así como el informe del Grupo de Trabajo durante el actual período de sesiones de la Asamblea General¹⁶⁸, en que el Grupo continuó con la segunda lectura del proyecto de convención,

1. *Toma nota con satisfacción* de los informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y, en particular, de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo en la redacción, en segunda lectura, del proyecto de convención;

¹⁶⁴ A/40/604.

¹⁶⁵ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24), cap. XI, secc. A.

¹⁶⁶ Véase A/40/773, anexo.

¹⁶⁷ Véase A/C.3/40/1.

¹⁶⁸ Véase A/C.3/40/6.